

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13363 DE 22-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT **890200218 - 6”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT. 890200218 - 6.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730891731 del 31 de octubre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando tres (3) entregas pendientes y una (1) en proceso de reporte, como se observa a continuación:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13363 DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6"

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar

Registrar

Entrega de información

Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI / NIT: 890200218

Entrega de información

i

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	En Proceso	

Captura de pantalla Sistema VIGIA 16/07/2025.

De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. **Requerimiento de información No. 20248730891731 del 31 de octubre de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730891731 del 31 de octubre de 2024, el cual fue notificado el 5 de noviembre de 2024 según Id mensaje: 168971, en el que se solicitó la siguiente información:

- (...) 1. *Allegue copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa **Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos LTDA. - COTAXI** para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.*
2. *Allegue planillas de despacho del mes de mayo de 2022, así como, del mes de septiembre de 2024 en la ruta **ORIGEN:** Santa marta- **DESTINO:** Cienaga y viceversa.*

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6"

3. Sírvasse indicar la frecuencia de realización de la ruta **ORIGEN:** Santa marta– **DESTINO:** Cienaga y viceversa. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 13 de noviembre de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., Nit) *

Cuenta Interna

Buscar por:

20248730891731

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

5112024

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

1672025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Limpiar

Búsqueda

string(14) "20248730891731"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual
No hay resultados																

Captura de pantalla Sistema Orfeo 16/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730891731 del 31 de octubre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT. 890200218 - 6, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**"*

información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

"Ley 769 de 2002

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)*

Parágrafo 2º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

Resolución 15681 de 2017

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT. 890200218 - 6.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20248730891731 del 31 de octubre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**"*

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

***"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable por el cargo primero, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

***"Parágrafo 2°.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT. 890200218 – 6** del cargo segundo, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**"*

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EZwpSHFMit9AsXN-id0pB-cBTrcH0MgoRmPkYa166cdtew>

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:18:52
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13363

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**"*

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: juridico@cotaxi.com.co / coordinadorhse@cotaxi.com.co

Proyectó: Sebastián Pérez Ocampo – Profesional Universitario DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora del Grupo de Transporte Terrestre DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

COOPERATIVO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

890200218

6

* Razón social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y T

E-mail:

gerencia@cotaxi.com.co

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal:

juridico@cotaxi.com.co

Página web:

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Tipo sociedad:

COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC:

COOPERATIVO

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

COTAXI

* Objeto social o actividad:

ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

* Correo Electrónico Opcional:

coordinadorhse@cotaxi.com.c

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Dirección:

CR. 19 NO. 16-58

Página 11 de 11
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS
Sigla: COTAXI
Nit: 890200218-6
Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-500370-21
Fecha de inscripción: 04 de Febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR. 19 NO. 16-58
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: juridico@cotaxi.com.co
Teléfono comercial 1: 3142543021
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR. 19 NO. 16-58
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: juridico@cotaxi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3142543021
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado de existencia No 01624 del 31 de Octubre de 1961 de Departamento Administrativo Nal. De Cooperativas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Febrero de 1997, con el No 466 del libro I, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. SIGLA COTAXILTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que la entidad se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia De Economía Solidaria. En consecuencia esta obligada a cumplir con las normas que rigen esta clase de entidades.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta No. 63 del 05 de julio de 2008, inscrita en esta Cámara de Comercio inscrita en esta cámara el 310/07/2008, con el No. 32118 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, consta modificación la razón social a: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLA: COTAXI"

Proceso DECLARATIVO R.C.E.

De: SLENDY MAYERLY ORTEGA ORTEGA; LIAM DERECK BLANCO ORTEGA; ELSA BLANCO CÁCERES
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; COOPERATIVA DE TAXIS TRANSPORTADORES UNIDOS □
Juzgado Doce Civil Del Circuito Bucaramanga

Mediante auto del 17/09/2024, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil 151495, de propiedad de la demandada Cooperativa de Taxis Transportadores Unidos □ Cotaxi, identificada con NIT 890.200.218-6.

Oficio No 1362-2024-00009-00 DEL 2024/10/11 INSCR 18 de Octubre de 2024

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 3208 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000221 DE FECHA 22/02/2002 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantendrá en funcionamiento la cooperativa tiene como objetivo general organizar para sus asociados, todos los servicios relacionados con el transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, de carga e individual de pasajeros en vehículos taxi, contribuyendo con ello al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad de acuerdo con su capacidad económica, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principalmente en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

Objetivos específicos: son objetivos específicos de la cooperativa los siguientes: 1. organizar el transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, de carga e individual de pasajeros en vehículos taxi, en las mejores condiciones para el usuario y el asociado. 2. colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público de transporte, en todas las modalidades establecidas por la cooperativa. 3. brindar a los usuarios un servicio adecuado y de conformidad con los precios legales establecidos. 4. organizar el trabajo de los asociados, con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados y a obtener máximos rendimientos. 5. constituir un organismo que sin ánimo de lucro y de propiedad cooperativa

permita la explotación o utilización racional del parque automotor y garantice el trabajo digno para sus asociados. 6. realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición o venta de bienes y equipos utilizados en la industria del transporte. 7. establecer almacenes para la compra y venta de artículos de mantenimiento y servicios para vehículos, montaje de talleres de mecánicos y estaciones de servicios. 8. establecer sitios de estacionamiento para los vehículos al servicio de la cooperativa en las diferentes modalidades autorizados por la autoridad competente. 9. propender por el mejoramiento social, personal y moral de los asociados. 10. establecer sección de aportes y crédito para atender las necesidades de carácter económico de cualquier índole que se le presenten. 11. aunar esfuerzos y recursos que permitan la generación de empleos y servicios para la prosperidad de los asociados de la cooperativa, buscando el más absoluto y total entendimiento, con miras a un mejor y eficiente servicio público. 12. desarrollar la actividad de giros a nivel nacional e internacional. 13. comercializar a nivel nacional servicios de radiocomunicaciones y frecuencia a vehículos que presten el servicio público de transporte. 14. realizar recargas, recaudos y demos actividades conexas. 15. realizar actividades relacionadas con la industria hotelera y de las actividades que se deriven de ella, así como la de parqueaderos. 16. arrendamiento de vehículos propios y de terceros, 17. realizar mantenimientos preventivos y correctivos, cumpliendo con la normatividad vigente. 18. ventas de soat. 19. realización de operaciones de libranza y origen lícito de los recursos. artículo 11. actividades para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el artículo anterior la cooperativa podrá contar con las siguientes secciones: 1. transporte 2. consumo industrial 3. mensajería especializada, servicio postal de mensajería expresa, actividad de giros a nivel nacional e internacional. 4. aportes y crédito 5. agencia de viajes y turismo. 6. servicios de radiocomunicaciones y frecuencia. 7. bodegaje y almacenamiento de mercancías. 8. venta de combustible. 9. servicio de mecánica automotriz 10. venta de repuestos, piezas y partes, cambios de aceite y lubricantes, montaje de llantas, alineación, balanceo, revisión de frenos, latonería y pintura, electricidad. 11. lavado de vehículos 12. servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. 13. venta de soat. 14. realización de operaciones de libranza y origen lícito de los recursos. 15. realización de actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente habilitado y registrado por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 16. prestación del servicio de hotelería y turismo de acuerdo a lo indicado en artículo 10 de los presentes estatutos. 1. sección de transporte esta sección tendrá por objeto: a. explotar la industria del transporte, con vehículos automotores de propiedad de la empresa y/o de los asociados a la cooperativa bajo contratos especiales dentro del ámbito territorial de operaciones en transporte de pasajeros, carga y mensajería especializada y demás actividades conexas y complementarias, conforme a la normatividad existente en el ramo del transporte a nivel local, nacional e internacional. el servicio de transporte se prestará a través de las siguientes modalidades: a. transporte automotor terrestre de pasajeros: corresponde al servicio urbano, nacional e internacional de pasajeros y encomiendas por carretera, en las diferentes modalidades y vehículos autorizados por la autoridad competente. b. servicio especial: comprende el servicio de transporte de estudiantes, empresarial, de turistas, grupo específico de usuarios, usuarios del servicio de salud. c. transporte automotor terrestre de carga local, nacional e internacional en actividades conexas y complementarias. d. realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio. e. procurar el mayor rendimiento económico al trabajo de los asociados. f. establecer sitios de estacionamiento en los diferentes sectores de las ciudades o poblaciones en que existan agencias autorizadas por autoridad competente. g. establecer itinerarios y tarifas fijas sometiendo a la aprobación del gobierno. h. establecer tarifas especiales para la movilización de pasajeros cuando las circunstancias y la demanda lo requiera. i. establecer servicios extraordinarios de emergencias con el fin de

auxiliar los vehículos de los asociados que sufran accidentes en marcha. j. procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, en busca de una conveniente organización del servicio. k. formalizar contratos con entidades oficiales o particulares para la movilización de pasajeros, carga, servicios especiales, turismo y las que se requieran. i. establecer un fondo de garantía individual para responder por los riesgos, pérdidas, averías, robos, etc. m. velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa. n. otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias. paragrafo: el consejo de administración asignara las capacidades transportadoras de cotaxi atendiendo las consideraciones particulares del momento autorizadas por las autoridades competentes. 2. sección de consumo industrial esta sección tendrá por objeto: a. comercializar los artículos de consumo en la industria del transporte automotor, buscando las mejores condiciones de precio y calidad. b. comercializar los equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la industria del transporte. c. instalación para el servicio de la cooperativa de talleres de reparación de vehículos, estación de servicio para el suministro de combustible, lubricantes, aceites y demás servicios que requiera el equipo de transporte. d. esta sección deberá hacer las ventas y suministros de acuerdo con la reglamentación que se elaborara para el efecto. e. todas las demás que le sean asignadas y se consideren necesarias. f. generar los esfuerzos necesarios para la participación en la industria de combustibles bioenergéticos. 3. seccion de mensajeria especializada y servicios postales de mensajeria expresa. esta sección tendrá por objeto: a. prestar el servicio de admisión, transporte y entrega de envíos de mensajería especializada, servicios postales de mensajería expresa en aquellas ciudades donde cotaxi tenga agencias y en las demás ciudades y poblaciones del territorio colombiano, con las tarifas fijadas legalmente para tal efecto. b. organizar la prestación del servicio para que sea ágil y eficiente conforme a los parámetros que fije el consejo de administración y el gobierno nacional. c. otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias siempre y cuando sean permitidas por el gobierno nacional. 4. seccion de aportes y credito esta sección tiene por objeto: a. fomentar la capitalización entre sus asociados, mediante el incremento de aportes a capital. b. hacer préstamos a los asociados con garantías personales, prendarias o hipotecarias, a corto y mediano plazo y respaldados por los certificados de aportación y con todas las garantías que la cooperativa considere necesarias, con fines exclusivos de reparación del vehículo, renovación de equipo automotor y para gastos en caso de calamidad domestica relacionada con su actividad transportadora. c. realizar cualquier operación que sea complementaria a las anteriores o sirva para mejorar el cumplimiento de las normas y los principios cooperativos. paragrafo 1: existirá comité de crédito nombrado por el consejo de administración para la dirección, manejo, control y funcionamiento de esta sección, el cual se regirá por su reglamento propio. paragrafo 2: cuando se trate de crédito, para la compra de vehículos y otros elementos de trabajo o reparación de elevado precio, el consejo de administración reglamentará la forma de pago y exigirá las garantías adicionales que crea conveniente. 5. sección de agencia de viajes y turismo. esta sección tiene por objeto: a. ofrecer programas recreativos y culturales, dentro y fuera de la ciudad de bucaramanga, con planes económicos y cómodos. b. prestar servicios de venta de tiquetes aéreos, conexiones con aerolíneas planes turísticos con las mismas. c. integrar programas turísticos para asociados y la comunidad en general que permitan actividades de esparcimiento y recreación en los diferentes sitios turísticos del territorio nacional e internacional. paragrafo: el consejo de administración reglamentara la sección de agencias de viajes y turismo y nombrará un comité para el control y funcionamiento de la sección. 6. sección de servicio de comunicaciones. esta sección tendrá por objeto: a. prestar el servicio de radiocomunicaciones para la explotación del espectro radio magnético, integrando, coordinando y controlando el servicio. b. comercialización a nivel nacional de servicios de radiocomunicaciones y frecuencia a vehículos que presten el servicio público de transporte. c.

prestar el servicio a través de las plataformas digitales disponibles o seleccionadas por la institución tales como: portales web, marketplace o servicios de app, entre otros disponibles en el mercado. 7. bodegaje y almacenamiento de mercancías. esta sección tendrá por objeto: prestar el servicio de bodegaje, almacenamiento y adecuación de mercancías para la generación y mejoramiento de los recursos de los asociados. el consejo de administración reglamentara la adecuación, coordinación y control de este servicio. 8. actividad de giros a nivel nacional e internacional esta sección tendrá por objeto prestar el servicio de envío de giros a nivel nacional e internacional, bajo los parámetros establecidos por la ley y por el operador establecido, por cotaxi, con quien se deberá celebrar convenio directo o indirecto para la prestación de este servicio. 9. venta de combustible esta sección tiene como finalidad la comercialización y venta de combustibles a vehículos automotores. 10. servicio de mecánica automotriz esta sección tiene como finalidad la prestación del servicio de mecánica automotriz en todas sus modalidades para vehículos vinculados y de particulares. 11. compra, venta e importación de repuestos, piezas y partes, cambios de aceite y lubricantes, montaje de llantas, alineación, balanceo revisión de frenos, latonera y pintura, electricidad. esta sección tiene como finalidad la comercialización y venta de repuestos, piezas y partes, así como los servicios de serviteca en general para los vehículos en cualquier cilindraje, vinculados y de particulares que requieran el servicio. 12. lavado de vehiculos esta sección tiene como finalidad la prestación del servicio de lavado automotriz general, así como el embellecimiento de los vehículos de quienes requieran el servicio pudiendo ser vinculados o de particulares. 13. servicio de mantenimiento preventivo y correctivo esta sección tendrá como finalidad la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos automotores, cumpliendo con la resolución 315 y 378 de 2013, y demás normas que modifiquen o adicionen. 14. venta de soat comercializar y vender soat a los clientes que lo requieran.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$516.908.000.-

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general el gerente general es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones: 1. planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa. 2. atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas. 3. formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y realizar los ajustes aprobados por el consejo de administración. 4. gestionar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica y realizar los ajustes aprobados por el consejo de administración. 5. ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 6. representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales. 7. ... 8. presentar informes de situaciones y labores al consejo de administración. 9. firmar el balance general y el estado de excedentes y pérdidas de la cooperativa. 10.

responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios, a las entidades de vigilancia y control, al ministerio del transporte y las demás entidades a las que sean necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos. 11. designar y contratar al personal de acuerdo con la estructura aprobada por el consejo de administración. 12. ejercer la potestad disciplinaria sobre los trabajadores de la cooperativa y reglamentar sus funciones. 13. ... 14. recibir en mutuo o en cualquier otro título, con las garantías correspondientes, créditos, valores, etc., cuyas operaciones no excedan de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 15. 16.....

7. Celebrar directamente contratos y/o operaciones, cuya cuantía no sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 13. Recibir en mutuo o en cualquier otro título, con las garantías correspondientes, créditos, valores, etc., cuyas operaciones no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LAFT/PADM; así como garantizar la creación de los instructivos o manuales que contenga los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas. 16. Garantizar la implementación y cumplimiento del código de ética y conducta de la cooperativa. 17. realizar las demás actividades que le fije el consejo de administración y otras compatibles legalmente con su cargo.

5. Autorizar al consejo de administración para efectuar operaciones y contratos relacionados con actividades diferentes a la del giro normal de la cooperativa en una cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Parágrafo 1: En cada asamblea general ordinaria de COTAXI se designará la comisión de contratación y compras, conformada por cinco asociados, encargada de verificar las operaciones y contratos superiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual rendirá un informe anual a la asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 1495 del 21 de Agosto de 2024 de Consejo De Administración inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Octubre de 2024 con el No 11829 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	VIVEROS PEÑA SERGIO ANDRES	C.C. 1098781069

Por Acta No 1497 del 26 de Septiembre de 2024 de Consejo De Admon Extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 22 de Octubre de 2024 con el No 11833 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	RODRIGUEZ BOHORQUEZ WILSON RAFAEL	C.C. 1098606216

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 088 del 23 de Marzo de 2024 de Asamblea General De Asociados

inscrita en esta camara de comercio el 08 de Mayo de 2024 con el No 11627 del libro III, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MORENO VALDERRAMA JAVIER	C.C. No 91227145
SIACHOQUE HERRERA LUIS ALEJANDRO	C.C. No 91500278
PINZON ROMERO CESAR AUGUSTO	C.C. No 91542758
GONZALEZ TORRES HERNAN AUGUSTO	C.C. No 93471832
CARVAJAL ISIDRO WILMER RAMON	C.C. No 1095815587

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ORDÓÑEZ BANDERAS HUGO ALEXANDER	C.C. No 91183422
DIAZ FIGUEROA EDGAR MAURICIO	C.C. No 91508065
AVILA RIAÑO RAFAEL ANTONIO	C.C. No 74359015
ALARCON TARAZONA NIDYA MARITZA	C.C. No 63529517
MEDINA AREVALO LUIS ADOLFO	C.C. No 91541316

REVISORES FISCALES

Por Acta No 086 del 09 de Julio de 2022 de Asamblea Extraordinaria De Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2022 con el No 10557 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CG ANALYTICS HAWKS SAS	NIT 901509682-8

Por Documento privado del 01 de agosto de 2022 de Revisoría Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2022, con el No. 10654 del libro III, consta: La firma de revisoría fiscal nombrada: CG ANALYTICS HAWKS SAS designa como revisor fiscal principal de la cooperativa a: JULIO CESAR FORERO SARMIENTO, identificado con C.C. 88.153.386 y T.P. 77107-T y como revisora fiscal suplente a: CAROLINA SUAREZ VELOZA, identificada con C.C. 1.098.641.013 y T.P. 168451-T.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 052 de 31/03/2000	de Bucaramanga 7715 09/05/2000 Libro I
A. No 63 de 05/07/2008 Asamblea G	de Bucaramanga 32118 31/07/2008 Libro I
A. No 065 de 14/03/2009 Asamblea G	de Bucaramanga 33830 11/05/2009 Libro I
A. No 066 de 20/02/2010 Asamblea G	de Bucaramanga 35829 31/03/2010 Libro I
A. No 069 de 24/03/2012 Asamblea G	de Bucaramanga 917 17/04/2012 Libro III
A. No 72 de 26/03/2014 Asamblea G	de Bucaramanga 3473 23/04/2014 Libro III
A. No 073 de 26/03/2015 Asamblea G	de Bucaramanga 4345 16/06/2015 Libro III
A. No 074 de 17/10/2015 Asamblea E	de Bucaramanga 4667 12/11/2015 Libro III
A. No 077 de 25/03/2017 Asamblea G	de Bucaramanga 6558 11/05/2017 Libro III

A. No 078	de 10/03/2018	Asamblea G de Bucaramanga	7815	26/03/2018	Libro III
A. No 079	de 09/03/2019	Asamblea G de Bucaramanga	8558	11/04/2019	Libro III
A. No 084	de 02/10/2021	Asamblea E de Bucaramanga	10133	02/12/2021	Libro III
A. No 086	de 09/07/2022	Asamblea E de Bucaramanga	10558	27/07/2022	Libro III
A. No 087	de 25/03/2023	Asamblea G de Bucaramanga	10904	26/04/2023	Libro III
A. No 088	de 23/03/2024	Asamblea G de Bucaramanga	11626	08/05/2024	Libro III
A. No 089	de 29/03/2025	Asamblea G de Bucaramanga	12178	03/06/2025	Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Por documento privado del 22 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2019, con el No. 8511 del libro III, consta: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS (CONTROLANTE) ejerce situación de control sobre SERVI COTAXI S.A.S. (SUBORDINADA). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 222 de 1995. .

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.
Actividad secundaria Código CIIU: 4731.
Otras actividades Código CIIU: 4520.
Otras actividades Código CIIU: 4923.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO COTAXI
Matricula No:	118359
Fecha de matrícula:	11 de Marzo de 2005
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CALLE 17 NO 19-62
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Nombre:	COTAXI LTDA ENCOMIENDAS Y REMESAS

Matricula No: 149812
Fecha de matrícula: 09 de Mayo de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CL 33 NO. 20-51
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COTAXI - BUCARAMANGA
Matricula No: 151494
Fecha de matrícula: 13 de Junio de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 19 # 16 - 58 PISO 2 BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: VENTA DE PARTES Y ACCESORIOS VEHICULOS AUTOMOTORES
Matricula No: 151495
Fecha de matrícula: 13 de Junio de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CR. 19 NO. 16 - 58
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COTAXI TERMINAL DE TRANSPORTES
Matricula No: 203857
Fecha de matrícula: 04 de Abril de 2011
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE MODULO 1 CASILLA 5
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COTAXI GIRÓN
Matricula No: 412007
Fecha de matrícula: 30 de Agosto de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 29 # 34 A - 25
Municipio: Giron - Santander

Mediante Oficio No 1362-2024-00009-00 del 11 de Octubre de 2024 de Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Mediante auto del 17/09/2024, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil 151495, de propiedad de la demandada Cooperativa de Taxis Transportadores Unidos □ Cotaxi, identificada con NIT 890.200.218-6. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de Octubre de 2024 , con el No 50509 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$40.416.896.918

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4731

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54567
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridico@cotaxi.com.co - juridico@cotaxi.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13363 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:36:56	Tiempo de firmado: Aug 22 20:36:56 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:36:57	Aug 22 15:36:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[24678]: 033741248809: to=<juridico@cotaxi.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[192.178.155.26] : 25, delay=0.78, delays=0.12/0/0.16/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755895017 af79cd13be357-7ebf2f398e8si26262685a.948 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:37:07	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/08/22 Hora: 21:52:28	Dirección IP 191.156.187.109 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_6_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/139.0.7258.76 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13363 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330133635.pdf

244b2aff8934969a0a96b79c323e84d3dc822db020a9dc73c14ffafe93cd624f



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54568
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coordinadorhse@cotaxi.com.co - coordinadorhse@cotaxi.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13363 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:36:56

Tiempo de firmado: Aug 22 20:36:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:36:57

Aug 22 15:36:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[2031]: 764CF1248819: to=<coordinadorhse@cotaxi.com.co>, relay=aspmx1.google.com[64.233.180.26]: 2 5, delay=0.81, delays=0.08/0/0.17/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755895017 6a1803df08f44-70da730fdd4si3126796d6.637 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:39:11

Dirección IP 190.144.79.74
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133635.pdf	244b2aff8934969a0a96b79c323e84d3dc822db020a9dc73c14ffafe93cd624f



Descargas

Archivo: 20255330133635.pdf **desde:** 190.144.79.74 **el día:** 2025-08-22 15:39:14

Archivo: 20255330133635.pdf **desde:** 190.144.79.74 **el día:** 2025-08-22 15:56:10

Archivo: 20255330133635.pdf **desde:** 191.156.36.17 **el día:** 2025-08-22 19:33:29

Archivo: 20255330133635.pdf **desde:** 190.144.79.74 **el día:** 2025-08-25 07:47:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co